



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de diciembre de 2018
Oficio CRH/1400/2018
Recurso de revisión 1969/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Fiscalía General del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de diciembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

1969/2018

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

29 de octubre del 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

05 de diciembre del 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Presento el siguiente recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que este terminó por desentenderse de la totalidad de la información solicitada, pues sobre una parte de la misma se declaró incompetente, mientras que sobre la parte restante declaró su inexistencia....."



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

NEGATIVA



RESOLUCIÓN

Se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le requiere a fin de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información peticionada en los incisos c) y d) de los primeros tres puntos de la solicitud o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido por el numeral 86-Bis de la Ley de la materia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1969/2018
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **recurso de revisión** número **1969/2018**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**; y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, el ciudadano presentó solicitud de información el día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la cual quedó registrada bajo el folio 04897918 a través de la cual requirió lo siguiente:

1 Sobre los 273 cuerpos almacenados en el frigorífico o tráiler que salió del IJCF, se me informe por cada cuerpo:

- a) Sexo y edad (en que se dio el fallecimiento),
- b) Causa de la muerte,
- c) Municipio y colonia donde fue encontrado,
- d) Fecha en que fue encontrado, e) Qué peritajes de identificación ya se le practicaron y cuáles están pendientes de practicar según los protocolos en la materia

2 Sobre los 122 cuerpos que están en la cámara de refrigeración del IJCF, se me informe por cada cuerpo:

- a) Sexo y edad (en que se dio el fallecimiento),
- b) Causa de la muerte,
- c) Municipio y colonia donde fue encontrado,
- d) Fecha en que fue encontrado,
- e) Qué peritajes de identificación ya se le practicaron y cuáles están pendientes de practicar según los protocolos en la materia

3 Sobre los 49 cuerpos almacenados en el segundo frigorífico o tráiler, se me informe por cada cuerpo:

- a) Sexo y edad (en que se dio el fallecimiento),
- b) Causa de la muerte,
- c) Municipio y colonia donde fue encontrado,
- d) Fecha en que fue encontrado,
- e) Qué peritajes de identificación ya se le practicaron y cuáles están pendientes de practicar según los protocolos en la materia

4 Sobre los cuerpos sin identificar y sin reclamar se me informe lo siguiente en el periodo de 2007 a 2018, desglosando por cada año:

- a) Cuántos se cremaron,
- b) De los cremados, cuántos cuentan con dictamen genético de identificación y cuántos no,
- c) De los cremados, cuántos cuentan con averiguación previa o carpeta de investigación abierta; cuántos cuentan con solo un acta ministerial abierta; y cuántos no tienen ni una ni otra,
- d) Cuántos se inhumaron,
- e) De los inhumados, cuántos cuentan con dictamen genético de identificación y cuántos no,
- f) De los inhumados, cuántos cuentan con averiguación previa o carpeta de investigación abierta; cuántos cuentan con solo un acta ministerial abierta; y cuántos no tienen ni una ni otra,
- g) De los inhumados, se precise en qué fosas comunes específicas (lugar y municipio) o lugares específicos fueron inhumados (precisando cuántos por cada fosa común o lugar específico)"

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante acuerdo del día 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió resolución en respuesta a la solicitud de información en sentido **NEGATIVO** por considerar la información peticionada como inexistente.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través de correo electrónico del día 29 veintinueve de octubre del 2018 año dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconformó de lo siguiente:

"...

Recurro la totalidad de los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero, porque el sujeto obligado se desentendió indebidamente de la información al declararse incompetente, dicha declaratoria de incompetencia no tiene sustento legal ya que la Secretaría General de Gobierno ha reconocido que los cuerpos a los que se hace referencia están bajo responsabilidad legal del sujeto obligado, por lo cual sí resulta competente para generar la información.

Segundo, porque el sujeto obligado declaró inexistente la información pública solicitada, no obstante que se trata de información que ineludiblemente debe generar el sujeto obligado, puesto que refiere a funciones y facultades legales que el mismo ejerce como parte de su labor cotidiana, por todo lo cual considero que dicha inexistencia no tiene sustento legal..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo del día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el día 29 veintinueve del mismo mes y año el correo electrónico a través del cual el ciudadano interpuso recurso de revisión contra actos del sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1969/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXII del primer punto del artículo 35, y los artículos 92, 93, 95, 96, 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de este.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo del día 07 siete de noviembre de la presente anualidad, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del año que transcurre, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos contra el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1969/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXII del primer punto del artículo 35, así como los artículos 24, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. De igual forma, conforme a lo previsto en el tercer punto del arábigo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1236/2018** a través de correos electrónicos del día 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6. Acta circunstanciada. El día 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta de que en la misma fecha fueron

notificados los acuerdos de admisión de los recursos de revisión 1963/2018 y 1969/2018, sin embargo, erróneamente en dichos acuerdos se señala como fecha de admisión el día 07 siete de noviembre del año en curso, situación que no afecta los intereses de las partes puesto que dichos documentos se emitieron y notificaron dentro del término de ley.

7. Recibe informe de Ley, requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo del 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidos los días 06 seis, 07 siete y 08 ocho de noviembre del año en curso correos electrónicos, el oficio **FG/UT/9058/2018** así como el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia, remitidos por el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, a través de los cuales se le tuvo rindiendo informe de contestación en tiempo y forma; razón por la cual se ordenó dar vista a la parte recurrente a efecto de que dentro de 03 tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la correspondiente notificación realizara manifestaciones al respecto.

De igual manera se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se pronunciaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación a efecto de solucionar la presente Litis había fenecido, resultando estas omisas en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente vía correo electrónico del 12 doce de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, según consta en las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

8. Se recibe manifestaciones. Mediante acuerdo del 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 16 dieciséis del mismo mes y año, a través del cual manifestó lo siguiente

"El informe del sujeto obligado resulta insatisfactorio por los siguientes motivos:

Motivo 1. Debido a que no entrega la siguiente información

Punto 1. a, c, d, e.

Punto 2. a, c, d, e.

Punto 3. a, c, d, e.

Punto 4. En su totalidad.

Por lo tanto, resulta necesario que este Órgano Garante verifique si la negativa en entregar esta información por parte del sujeto obligado resulta apegada a derecho o si la misma vulnera mi derecho de acceso a la información.

Motivo 2. También resulta insatisfactorio el hecho de que el sujeto obligado se niegue a organizar la información solicitada por cada frigorífico. El sujeto obligado sí debe atender la entrega de la información organizada por cada frigorífico, pues es de esperarse que tiene conocimiento preciso de qué cuerpos estaban conservados en cada uno, puesto que de lo contrario acusaría una grave desorganización.

Motivo 3. La información de los cuerpos entregada en Excel hace referencia a 410 cuerpos totales únicamente, a pesar de que la información pública difundida por el sujeto obligado y el Gobierno de Jalisco señala que la totalidad de los cuerpos a los que hice referencia deben sumar 444 cuerpos totales, por lo que la información sigue estando incompleta. Gracias."

Lo anterior, se notificó por lista en la misma fecha en que se emitió el acuerdo en comento, según consta en las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, la fracción X del primer punto del artículo 41 y la fracción II del primer punto del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por la fracción II del